



RESOLUCIÓN N° 768 de 2020
(21 de diciembre)

"Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan en la Jurisdicción Especial para la Paz"

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, las Leyes 1437 de 2011, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1755 de 2015, el Decreto 1081 de 2015, el Reglamento General de la JEP (Acuerdo ASP 001 de 2020), la Resolución 602 de 2020 de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante "la JEP"), con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; la cual estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre todas las demás jurisdicciones.

Que el numeral 32 del artículo 112 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019 "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva de la JEP regular los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copias a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 ibídem, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que el artículo 114 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone que salvo la existencia de reserva se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias.

PARÁGRAFO 2°. Los servidores públicos de la Jurisdicción Especial para la Paz responsables de expedir las copias deberán llevar un registro del número de copias expedidas y no podrán recibir dinero en efectivo para atender dicho servicio.

ARTÍCULO 2°.- TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS. El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados será el siguiente:

- Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y 114 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, según sea el caso.
- El peticionario empleando el instructivo anexo a este acto administrativo realizará la transferencia a través del botón PSE (Pagos Seguros Electrónicos) del Banco Agrario a la cuenta No. 300700011442 DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento – Código de Portafolio 499 y allegará al área correspondiente el soporte de la transferencia.
- Copia de la constancia de pago deberá ser remitida del área responsable de expedir las copias a la Subdirección Financiera de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz para validar la transferencia.
- Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor transferido frente al número de copias, el área responsable de expedir las copias procederá a la reproducción del documento y a su entrega dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 3°.- INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS. Cuando el peticionario requiera información que la Jurisdicción Especial para la Paz ha recibido en medios magnéticos o electrónicos, deberá suministrar al área responsable de la información el disco compacto, memorias USB o correo electrónico en el que se almacenará o remitirá la información, según sea el caso.

ARTÍCULO 4°.- CASOS EN LO QUE NO HABRÁ LUGAR AL COBRO DE COPIAS O MECANISMOS DE REPRODUCCIÓN. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción:

- Cuando los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo del artículo primero precedente.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" estipulan que el acceso a la información pública es gratuita y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que la Resolución 602 de 2020 "Por la cual se derogan las Resoluciones 3351 de 2019; 311, 444 de 2020 y se reglamenta el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y felicitaciones en la Jurisdicción Especial para la Paz", vigente desde el 23 de septiembre de 2020, derogó la Resolución 444 de 2020 "Por la cual se modifica el artículo 36 de la Resolución 3351 de 2019 'Por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamaciones, sugerencias, denuncias y felicitaciones en la Jurisdicción Especial para la Paz' y se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan en la Jurisdicción Especial para la Paz".

Que el artículo 34 de la Resolución 602 de 2020, establece que corresponde a la JEP expedir a solicitud de interesado copia de los documentos que éstos requieran, siempre y cuando la información no sea reservada, limitada o clasificada por disposición constitución y legal.

Que para establecer el valor de reproducción de documentos físicos solicitados por los ciudadanos en la Jurisdicción Especial para la Paz se tomó como referencia el promedio unitario costado entre la impresión a color y blanco y negro, valores establecidos en el Contrato 404 de 2019, que tiene por objeto "Disponer del servicio de impresión y copiado que incluye impresoras multifuncionales, consumibles, soporte in sitio y papel".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- VALOR DE COPIAS. El valor por hoja para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre la Jurisdicción Especial para la Paz, es de doscientos cincuenta pesos (\$250) moneda corriente IVA incluido.

PARÁGRAFO 1°. El cobro por concepto de fotocopias se realizará en los casos que el número solicitado sea igual o superior a diez (10) páginas.

- Cuando se trate del requerimiento de copias de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días de diciembre de dos mil veinte (2020).


MARÍA DEL PILAR DE BAHAMÓN FALLA
Secretaría Ejecutiva

(C. F.).